

Al contestar cite este número



Radicado No:

202633006000058611

Soledad, 11 de mayo de 2026

Señores

PETICIONARIO ANONIMO SOLEDAD

SIN DATOS

ATLANTICO - SOLEDAD_ATLANTICO

ASUNTO: Respuesta a derecho de petición SIM 1765014753, relacionado con presunto retraso en pagos a madres comunitarias.

CARMEN CECILIA CARRILLO SUAREZ, en mi calidad de profesional universitario con funciones de Coordinadora del Centro Zonal Hipódromo, en aras de brindar especial vigilancia a la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en virtud de lo reportado en la petición No. 11765014753, informada por usted sobre el CDI Asomaco Niños Zafiros del Atlántico, ubicado en la Calle 61 A No. 13 A - 70, barrio Nuevo Milenio del municipio de Soledad, nos permitimos informar lo siguiente:

1. Frente a lo manifestado respecto al presunto retraso en el pago de salarios a algunos docentes de la unidad de servicio, este Centro Zonal, solicitará información al operador encargado, con el fin de conocer el estado de los pagos reportados y verificar la situación expuesta en su comunicación.
2. Así mismo, teniendo en cuenta lo señalado sobre las condiciones de ventilación en algunos salones y áreas del CDI, se realizará el respectivo seguimiento para verificar las condiciones en las que se está prestando la atención a los niños y niñas y adolescentes.
3. Lo anterior, con el propósito de revisar las situaciones puestas en conocimiento y adelantar las acciones que correspondan.

Agradecemos la información suministrada, la cual permite realizar seguimiento a aspectos relacionados con la atención brindada en las unidades de servicio.

No está de más informarle, que el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**, en el marco de sus funciones misionales, adelanta la implementación y seguimiento de las

modalidades de atención a la primera infancia, entre ellas los Hogares Comunitarios de Bienestar, conforme a los lineamientos técnicos, administrativos y operativos establecidos por la Entidad

La presente respuesta se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, que consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y a obtener pronta resolución de estas, así como en el marco de lo establecido en la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el ejercicio del derecho fundamental de petición.

En tal sentido, y atendiendo los principios que orientan la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, particularmente los de eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, esta entidad procedió a analizar el contenido de la solicitud presentada, con el propósito de emitir una respuesta clara, de fondo, congruente y oportuna, dentro del ámbito de las competencias asignadas al Centro Zonal Hipódromo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Así mismo, en consideración a que algunos de los aspectos planteados en la petición se relacionan con actuaciones cuya competencia corresponde a otras instancias administrativas del Instituto, se informa que la situación fue puesta en conocimiento de la Dirección Regional Atlántico, para lo de su competencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que establece el deber de las autoridades de efectuar el traslado de las solicitudes cuando no sean competentes para resolverlas directamente.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud, en los términos de la Ley 1755 de 2015. En estos términos damos respuesta oportuna a la petición por usted elevada.

Atentamente,



CARMEN CECILIA CARRILLO SUÁREZ
Coordinadora Centro Zonal Hipódromo

Revisó: Carmen Carrillo Suárez/Supervisora del contrato

Aprobó: Carmen Carrillo Suárez/Supervisora del contrato

Proyectó: Hollsman Enrique González Ibáñez / equipo de seguimiento a la ejecución Técnica.